

# REFORMA PENSIONAL 2024



## PREGUNTAS FRECUENTES

En este documento encontrarás preguntas frecuentes relacionadas con la reforma pensional aprobada por el Congreso de la República el 14 de junio de 2024 y que de ser sancionada, empezará a regir a partir del 1° de julio de 2025.

**¡LOS QUE SIGUEN EN LAS MISMAS!  
NO LES AFECTA LA REFORMA.**

**1**

### ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE QUEDAN EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?

Según lo aprobado luego del cuarto y último debate en la Cámara de Representantes, la reforma no afectará a las mujeres que tengan 750 o más semanas cotizadas y a los hombres que tengan 900 semanas o más, calculadas al 1° de Julio de 2025. Para estas personas se mantienen las condiciones de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones.

Se deben tener en cuenta todas las semanas cotizadas en cualquiera de los regímenes pensionales de la Ley 100 de 1993.

**2**

### ¿QUÉ PASA CON LAS PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON ESAS SEMANAS COTIZADAS?

Les aplica integralmente lo que se definió en el texto de la reforma pensional.



### ¿CUENTAN LOS PERIODOS COTIZADOS EN EL EXTERIOR?

Si los aportes que se hicieron de manera voluntaria o dentro de los convenios internacionales de seguridad social, el régimen de transición aplica en la medida en que dichos periodos ayuden a completar las semanas requeridas (750 o más semanas cotizadas para mujeres, 900 o más semanas para hombres a 1° de julio de 2025).



### ¿QUÉ DEBEN SABER LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?

- Que sus condiciones no cambian.
- Que deben tomar sus decisiones según las condiciones del Sistema General de Pensiones establecido por la Ley 100 de 1993.
- Deben seguir cotizando bajo las mismas condiciones en que lo hacen hoy.
- Tienen tiempo para decidir si les conviene cambiarse de régimen hasta antes de cumplir los 52 años hombres y hasta antes de cumplir 47 años mujer (10 años antes de llegar a su edad de pensión).
- Siempre es importante hacer aportes voluntarios complementarios para pensión.

## ¡LOS QUE TIENEN 2 AÑOS PARA TOMAR LA DECISIÓN DE TRASLADO!

OTRO CUENTAN



### ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE ENTRAN A LA VENTANA DE TRASLADO?

La ventana aplica desde la fecha de expedición de la ley, por 2 años y el requisito es el cumplimiento de las semanas (750 o más semanas cotizadas para mujeres, 900 o más semanas para hombres a la fecha de expedición de la norma) y que les falten menos de 10 años para cumplir la edad de pensión. No les afecta la reforma, es decir que mantienen las condiciones de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones.



### ¿QUÉ PASA CON LAS PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON ESAS SEMANAS COTIZADAS O EL PLAZO DE 10 AÑOS?

Pueden suceder varias casuísticas:

**A)** Si no tienen las 750 o 900 semanas cotizadas al momento de la promulgación de la Ley, no serán beneficiarios de la oportunidad de traslado especial y excepcional establecida en esta norma, pero si cumplen dichas semanas antes de la entrada en vigencia (1° de Julio de 2025) estarán en el Régimen de Transición.

**B)** Si tienen las 750 o 900 semanas cotizadas al momento de la promulgación de la Ley, pero están a más de 10 años de la edad de pensión, les aplica el Régimen de Transición y pueden tomar la decisión de cambiarse de régimen hasta antes de cumplir los 47 años mujeres y/o hasta antes de cumplir 52 hombres.

**C)** Si no tienen las 750 o 900 semanas cotizadas ni al momento de la promulgación de la Ley ni a la entrada en vigencia (1° de Julio de 2025), les aplica lo que se definió en el texto de la reforma pensional.

# 7

## ¿QUÉ DEBEN SABER LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA VENTANA DE TRASLADO?

- Que deben revisar su Historia Laboral desde ya.
- Que deben programar su doble asesoría para que puedan tomar una decisión de posible traslado, debidamente informada.
- Que deben tomar sus decisiones según las condiciones de la Ley 100 de 1993.
- Que no se deben apresurar a tomar una decisión antes de evaluar su caso particular de la mano de un experto.
- Deben seguir cotizando bajo las condiciones en que lo hacen hoy.
- Siempre es importante hacer aportes voluntarios complementarios para pensión.

# 8

## ¿PUEDEN LAS PERSONAS DE ESTOS DOS GRUPOS HACER LAS COTIZACIONES QUE TENGAN PENDIENTES PARA COMPLETAR EL MÍNIMO DE SEMANAS?

De acuerdo con la Ley 2010 de 2019, reglamentada por el Decreto 1296 del 25 de julio de 2022, las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán recibir, utilizando la metodología técnica establecida en dichas normas para el efecto, los aportes dejados de cotizar por parte de los empleadores o trabajadores independientes, ya sea porque habiendo existido la obligación legal de afiliarse y contribuir al Sistema General de Pensiones, en todo caso no lo hicieron o, porque aun habiéndose afiliado, no se reportó dentro de la oportunidad legal correspondiente (6 meses) la novedad de ingreso laboral.

De esta manera, cuando se trate de omisión de aportes con ocasión de la vigencia de un contrato de trabajo o de un contrato de prestación de servicios, será posible realizar los aportes no realizados en la oportunidad correspondiente, siempre y cuando, el interesado allegue el respectivo soporte contractual. Por su parte, si se trata de aportes como afiliado voluntario, el interesado debe allegar la declaración de renta o el documento probatorio pertinente en el que se evidencie que para los periodos de omisión recibió efectivamente ingresos por el monto reportado.

Cabe resaltar que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) exige a las AFP el reporte de cotizaciones extemporáneas que realicen los afiliados independientes, por esta razón se hace estrictamente necesario que se alleguen los soportes mencionados.

## ¡LOS QUE COTIZARÁN EN COLPENSIONES Y EN UN FONDO PRIVADO!

ULTRO CUENTE

# 9

## ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE DEBEN REALIZAR SUS APORTES TANTO EN COLPENSIONES COMO EN UN FONDO PRIVADO?

Todas las personas que no estén en régimen de transición y tengan un Ingreso Base de Cotización (IBC) superior a 2.3 SMMLV, es decir \$2.990.000 (en 2024). Estas personas deben cotizar sobre 2.3 SMMLV en Colpensiones y el resto en el Fondo Privado de su elección, teniendo en cuenta que no hagan parte del régimen de transición.

# 10

## ¿CUÁNTO TIEMPO TIENEN ESTAS PERSONAS, SI ESTÁN EN COLPENSIONES, PARA SELECCIONAR EL FONDO PRIVADO DONDE COTIZARÁN EL EXCESO SOBRE LOS 2.3 SMMLV?

La selección deberá hacerse dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la ley de reforma pensional. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignadas aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

# 11

## ¿QUÉ SUCEDE CON LAS COTIZACIONES DE UNA PERSONA QUE HOY ESTÁ AFILIADA EN COLPENSIONES Y NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA HACER PARTE DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, ES DECIR, LE APLICA LO ESTIPULADO EN LA REFORMA PENSIONAL?

Se expedirá un bono sobre esos recursos que sólo será redimible al momento de la edad de pensión del afiliado, es decir, no hay traslado de recursos al Fondo Privado desde Colpensiones.

# 12

## ¿CÓMO SE DISTRIBUYE LA NUEVA FORMA DE COTIZACIÓN?

La cotización es del 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC). 75% a cargo del empleador y 25% a cargo del empleado.

El 16% se distribuye de la siguiente manera:

### EN EL COMPONENTE DE PRIMA MEDIA:

- 13% del Ingreso Base de Cotización (IBC) hasta 2.3 SMMLV se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.
- 3% del IBC para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional para los riesgos de invalidez y muerte. De este 3%, Colpensiones podrá destinar hasta 1% para financiar los gastos de administración.

### EN EL COMPONENTE DE AHORRO INDIVIDUAL DEL PILAR CONTRIBUTIVO:

- 13.2% del Ingreso Base de Cotización (IBC) que supere los 2.3 SMMLV y hasta 25 SMMLV se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.
- 1% del Ingreso Base de Cotización (IBC) que supere los 2.3 SMMLV y hasta 25 SMMLV se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.

Hasta 0.8% del Ingreso Base de Cotización (IBC) que supere los 2.3 SMMLV y hasta 25 SMMLV se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

Hasta 1% del Ingreso Base de Cotización (IBC) que supere los 2.3 SMMLV y hasta 25 SMMLV se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional para los riesgos de invalidez y muerte.

Por el manejo temporal de los recursos existentes en la actualidad en las AFP, respecto de los afiliados que a partir de la entrada en vigor de la reforma pensional les será aplicable dicha normatividad, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones descontarán a título de comisión de administración máximo el 0,7% sobre la totalidad de los activos y hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez.

**13**

## ¿CÓMO QUEDAN LAS CONTRIBUCIONES AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL?

SALARIO	APORTE PARA FONDO DE SOLIDARIDAD
Entre 4 y 7 salarios mínimos	1.5%
Entre 7 y 11 salarios mínimos	1.8%
Entre 11 y 19 salarios mínimos	2.5%
Entre 19 y 20 salarios mínimos	2.8%
Más de 20 salarios mínimos	3%

**14**

## ¿CUÁL ES LA CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL PARA LOS PENSIONADOS BAJO LA LEY DE REFORMA PENSIONAL?

- Mesada superior a 10 SMMLV y hasta 20 SMMLV: 1%.
- Mesadas superiores a 20 SMMLV: 2%.

**15**

## ¿QUÉ ES EL FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO?

Es una cuenta especial administrada por el Banco de la República. Tendrá por finalidad financiar las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la reforma pensional, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media y salvo las de quienes entren al Régimen de Transición. Este fondo contribuirá al cubrimiento de las nuevas obligaciones prestacionales derivadas de la implementación del esquema de pilares.

**16**

## ¿CÓMO SE INVERTIRÁN LOS RECURSOS DEL FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO?

Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inversión se realizará a través de Fondos Generacionales, según lo reglamente el Gobierno Nacional. Los Fondos Generacionales se estructuran con un enfoque vinculado al ciclo de vida, acotando el riesgo – retorno a medida que las personas se acercan a su edad de pensión. Normalmente, los cotizantes son asignados al Fondo Generacional que les corresponda según su edad.



## ¿CÓMO SE INVERTIRÁN LOS RECURSOS QUE EXCEDAN LOS 2.3 SMMLV?

También se invertirán a través de los Fondos Generacionales que reglamente el Gobierno Nacional.



## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

Son dos; edad y semanas cotizadas. 57 años para las mujeres y 62 para los hombres, con 1300 semanas cotizadas.



## ¿CÓMO SERÁ EL PAGO DE PENSIONES DE VEJEZ?

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.



## ¿CÓMO SERÁ EL PAGO DE PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES?

El pago de la pensión será realizado por Colpensiones o por el mecanismo que el Gobierno Nacional defina. El valor que reconocerá el Seguro Previsional para financiar estas pensiones será calculado en función de una renta temporal hasta el cumplimiento de la edad de pensión de vejez y el pago estará a cargo de la Aseguradora. Una vez cumplida la edad de pensión de vejez, el pagador será Colpensiones.



## ¿QUÉ DEBEN SABER LAS PERSONAS QUE COTIZARÁN EN COLPENSIONES Y EN UN FONDO PRIVADO?

- Que deben revisar su Historia Laboral.
- Que deben tener en cuenta el texto final de la reforma pensional para que tomen decisiones informadas.
- Que deben buscar complementar su ahorro pensional con un ahorro voluntario, para cubrir la brecha pensional (diferencia entre el último salario recibido y el monto de la mesada pensional) y mantener el mismo nivel de vida en la etapa de retiro.
- Que pueden mejorar su protección frente a contingencias como invalidez y muerte con un seguro adicional.

## 22

### ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE DEBEN REALIZAR SUS APORTES SÓLO EN COLPENSIONES?

Todas las personas que tengan un Ingreso base de Cotización (IBC) de hasta 2.3 SMMLV, es decir \$2.990.000 (en 2024). Estas personas deben cotizar en Colpensiones, teniendo en cuenta que no hacen parte del régimen de transición.

## 23

### ¿QUÉ DEBEN SABER LAS PERSONAS QUE DEBERÁN COTIZAR SÓLO EN COLPENSIONES?

- Que deben revisar su Historia Laboral.
- Que deben tener en cuenta el texto final de la reforma pensional para que tomen decisiones informadas.
- Que deben buscar complementar su ahorro pensional con un ahorro voluntario, para cubrir la brecha pensional (diferencia entre el último salario recibido y el monto de la mesada pensional) y mantener el mismo nivel de vida en la etapa de retiro.
- Que pueden mejorar su protección frente a contingencias como invalidez y muerte con un seguro adicional.

## 24

### ¿QUÉ PASA CON LOS SALDOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS DE ESTOS DOS ÚLTIMOS GRUPOS, QUE ESTÉN HOY AFILIADAS EN LOS FONDOS PRIVADOS?

El dinero seguirá siendo administrado en el Fondo Privado hasta el momento del cumplimiento de los requisitos de pensión, momento en el cual será entregado a Colpensiones para que se realicen los pagos de las mesadas correspondientes.

### 25

#### ¿CÓMO QUEDARON DEFINIDOS LOS PILARES EN LA REFORMA PENSIONAL?

La reforma pensional propone un sistema de cuatro pilares fundamentales: Solidario, Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario.

- El pilar Solidario está enfocado en brindar apoyo a los adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza extrema.
- El pilar Semicontributivo tiene como objetivo proporcionar un ingreso a los hombres de 65 años y mujeres de 60 que hayan acumulado entre 300 y menos de 1000 semanas de cotización en Colpensiones o en algún Fondo Privado, y que no hayan conseguido una pensión.
- El pilar Contributivo se subdivide en dos modalidades: la Prima Media y el Ahorro Individual. Este pilar aplica para todas las personas que cotizan al régimen de pensiones desde 1 SMMLV. Quienes cotizan hasta 2.3 SMMLV deberán hacer sus pagos a Colpensiones (Prima Media) y quienes cotizan por encima de este umbral, deberán cotizar hasta 2.3 SMMLV en Colpensiones (Prima Media) y el excedente en el Fondo Privado de su elección (Ahorro Individual).
- El pilar de Ahorro Voluntario corresponde a la posibilidad de tener ahorro adicional complementario para mejorar el ingreso en la etapa de retiro. La reforma pensional no modifica las reglas existentes sobre ahorro voluntario.

### 26

#### ¿CÓMO VA A FUNCIONAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS BAJO LA REFORMA PENSIONAL?

Aplica para las personas que hayan cotizado hasta 299 semanas. Se les otorgará una indemnización sustitutiva en la misma forma como está previsto en la Ley 100 de 1993 para el Componente de Prima Media y en el caso de que tengan ahorros en un Fondo Privado, la devolución de saldos y sus rendimientos también se hará en la misma forma definida en la Ley 100 de 1993.

Adicionalmente, también habrá devolución de saldos cuando no se cumplen los requisitos para acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia.

### 27

#### ¿QUÉ SUCEDE CON LA OPCIÓN DE PENSIÓN ANTICIPADA QUE TIENEN HOY LOS AFILIADOS A LOS FONDOS PRIVADOS?

La pensión anticipada como hoy se conoce en el Régimen de Ahorro Individual desaparece con la aprobación de la reforma pensional.



28

## ¿LOS APORTES A FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSIÓN SE VERÁN AFECTADOS POR LA REFORMA PENSIONAL?

**NO,**

Si bien se mencionan en la reforma pensional como parte del pilar Voluntario, no están regulados en la norma. Esto quiere decir que conservan sus condiciones y beneficios como los conocemos hoy.



29

## ¿QUÉ PASA CON LOS APORTES VOLUNTARIOS REALIZADOS AL FONDO OBLIGATORIO EN UN FONDO PRIVADO?

No se hace mención en la reforma pensional, debemos esperar regulación al respecto.



30

## ¿CÓMO FUNCIONA LA REDUCCIÓN DE SEMANAS PARA LAS MUJERES?

Cada año a partir del 1° de enero de 2025 se reducen 25 semanas de cotización como requisito para las mujeres para pensionarse hasta llegar a 1000 semanas en el año 2036.

Adicionalmente, por cada hijo se reducen 50 semanas más hasta llegar a un mínimo de 850 semanas (max. 3 hijos).



31

## ¿CÓMO QUEDAN LAS CONDICIONES DE HEREDABILIDAD CON LA REFORMA PENSIONAL?

La única opción de heredabilidad definida en la reforma pensional aplica para aquellos afiliados que fallecen sin beneficiarios de pensión de sobrevivencia haciendo parte del pilar Contributivo de Ahorro Individual.



32

## ¿QUÉ SUCEDE CON LOS PENSIONADOS ACTUALES YA SEA EN EL RÉGIMEN PÚBLICO O PRIVADO?

No tienen ninguna afectación dado que sus derechos en calidad de pensionados fueron consolidados antes de la aprobación de la reforma pensional.



33

## ¿QUÉ SUCEDE CON UNA PERSONA QUE HOY CUMPLE REQUISITOS DE PENSIÓN EN EL FONDO PRIVADO, PERO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA HACER PARTE DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?

Podría solicitar una pensión anticipada, si es su decisión. En caso contrario, entraría a hacer parte del grupo de personas a quienes les aplicaría la reforma pensional.

**34**

## **¿QUÉ SUCEDE CON UNA PERSONA QUE HOY CUMPLE REQUISITOS DE PENSIÓN EN EL FONDO PRIVADO, PERO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA OPTAR POR LA OPCIÓN DE VENTANA DE TRASLADO?**

Podría solicitar la pensión al Fondo Privado, si es su decisión. En caso contrario, entraría a hacer parte del grupo de personas a quienes les aplicaría la reforma pensional.

**35**

## **¿QUÉ SUCEDE CON UNA PERSONA QUE HOY TIENE DERECHO A UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS EN EL FONDO PRIVADO, PERO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA HACER PARTE DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?**

Puede solicitar su devolución de saldos, si cumple el requisito de edad, si es su decisión. En caso contrario, entra a hacer parte del grupo de personas a quienes les aplica la reforma pensional. Si ha acumulado menos de 300 semanas, tiene derecho a la devolución de saldos o si ha acumulado entre 300 y menos de 1000 semanas de cotización, tiene los beneficios de pago del pilar Semicotributivo.

**36**

## **¿SEGÚN LA SENTENCIA SL-138 DE 2024 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SE CONTABILIZAN LAS SEMANAS EN 365 O 366 DÍAS AL AÑO?**

Las cotizaciones al Sistema General de Pensiones se liquidan sobre 30 días, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 en el que se señala que la base de cotización al referido Sistema es el salario mensual devengado por el afiliado, de manera tal que las cotizaciones corresponden a treinta (30) o menos días de un mes calendario.

El Parágrafo 2° del artículo 33 Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, señala que “Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el período de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada período”.

Ahora bien, es pertinente aclarar que la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia ha señalado reiteradamente como se debe ser la correcta contabilización de las semanas de cotización. De esta manera, en sentencia CSJ SL3130-2022, la Corte reitera lo plasmado en sentencia CSJ SL3585-2020, donde explicó que: “[E]n lo concerniente al cómputo de semanas que alega la actora debe realizarse sobre 365 días al año, la Corte recuerda que la correcta contabilización de los términos para la afiliación o cotización se toman así: una semana equivale a 7 días, un mes debe considerarse que es de 30 días y, por consiguiente, un año corresponde a 360 días y, por ende, ese cálculo no se mide por los días calendario”. Así lo dijo también en sentencias CSJ SL3794-2015, rad. 56639 y CSJ SL7995-2015, rad. 53082, reiteradas en providencias CSJ SL2050-2017, rad. 46017 y SL529-2018, rad. 64588.

Por lo anterior, la Sentencia No. SL138-2024 emitida por la Corte Suprema de Justicia el 31 de enero de 2024, aplica únicamente para las partes involucradas en dicho proceso, no teniendo efectos “erga omnes”, es decir no aplica para todos los casos, por lo tanto, en la actualidad las semanas cotizadas se encuentran correctamente registradas en las Historias Laborales de los afiliados de conformidad con la normatividad y línea jurisprudencial vigente, y por ello no hay lugar a realizar ningún cambio y/o modificación.



## ¿QUÉ SUCEDE CON LAS PERSONAS QUE DEJARON DE COTIZAR O NO ESTÁN HACIENDO COTIZACIONES EN ESTE MOMENTO?

**A)** Si a la entrada en vigencia de la reforma pensional (1° de Julio de 2025) tienen las 750 o 900 semanas cotizadas, les aplica el Régimen de Transición, es decir se les continúa aplicando la Ley 100 de 1993, con lo cual, dependiendo de la situación particular, podrían:

- Acceder a Devolución de Saldos si no cumplen con el capital mínimo para pensionarse.
- De contar con 1.150 semanas cotizadas podrían acceder a la Garantía de Pensión Mínima (GPM) o, Realizar aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorias para completar el capital de pensión, con el fin de buscar pensionarse anticipadamente.

**B)** Si no tienen las 750 o 900 semanas cotizadas al momento de la de entrada en vigencia de la Ley les aplica la reforma pensional:

- Si tienen hasta 299 semanas cotizadas tienen derecho a una devolución de saldos,
- Si tienen entre 300 y 999 semanas cotizadas pueden acceder a una Renta Vitalicia otorgada por el Pilar Semicontributivo, la cual no podrá ser superior al 80% de un SMLMV.
- Si cotizaron más de 1000 semanas pueden acceder a las prestaciones del Pilar Contributivo, según sea el caso.

Para el caso de las mujeres es importante recordar que éstas pueden reducir el número mínimo de semanas exigido en 25 semanas por año, empezando en el 2025, hasta llegar a un mínimo exigido de 1.000 semanas en 2036. Adicionalmente, las mujeres con hijos pueden reducir 50 semanas por cada hijo nacido vivo o adoptivo, por un máximo de 3 hijos, hasta llegar a un mínimo de 850 semanas exigidas.